**ORDENANZA Nº 6957/19**

**VISTO:**

El Expediente N° 2019-000213-/H2-GC caratulado: CONCEJAL MARCOS SANCHEZ - E/PROYECTO DE ORDENANZA CREAR PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ SOBRE DELITOS DE TRATA DE PERSONAS, EXPLOTACIÓN Y PROXENETISMO; y

**CONSIDERANDO:**

Que de la Ley Nº 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y la Ley Nº 26.482, surge la necesidad de establecer un Programa de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas y Capacitación al personal Municipal en Godoy Cruz.

Que por la Ley Nº 26.485 queda especialmente comprendido en el concepto de violencia contra la mujer la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.

Que el Decreto Nº 936/2011 refiere a la Ley Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas. Dicha Ley enuncia que existe explotación “cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual”.

Que así también, alude a la Ley Nº 26.485 de Protección Integral a las Mujeres que en su art. 3 inc. 5, califica como violencia a las mujeres a “cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.

Que según la Resolución Nº 74/2011, de la Secretaría de Comunicaciones, se asigna a la “Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el indicativo de Servicios Especiales Nº 145 para la atención de comunicaciones realizadas por los ciudadanos damnificados por el delito de Trata, en el ámbito de la República Argentina”.

Que por “Trata de Personas” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la

extracción de órganos.

**HOJA Nº 02**

**ORDENANZA Nº 6957/19**

Que la “Trata de Personas”, antiguamente llamada “Trata de Blancas”, cambió de nombre precisamente porque actualmente y desde hace ya varios años el tráfico de personas es más amplio, abarcando a personas de ambos sexos y de distintas edades y nacionalidades: mujeres, hombres, niñas y niños, que son buscados, elegidos y captados o secuestrados. Los trasladan hacia los centros de prostitución o trabajos forzados, con el objetivo bien claro de comerciar con ellos, en contra de su voluntad. Desaparecen, nadie los encuentra, no tienen documentos porque se los quitan, están encerrados, aislados y hasta son sometidos.

Que las estadísticas de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas del Ministerio de Justicia revelaron que desde la sanción en agosto de 2008 de la Ley Nº 26.364 contra la trata de personas fueron liberadas 2774 víctimas. Además, entre enero y diciembre de 2011 se rescataron 1597 víctimas, mientras que en todo 2010 esa cifra fue de 569, señala un informe que publicó el diario La Nación.

Que anualmente más de 6 millones de personas son víctimas de trata de personas a nivel mundial.

Que más del 90% de las víctimas son mujeres, niñas y adolescentes explotadas sexualmente.

Que el grupo de mayor riesgo está compuesto por mujeres y niñas con bajos niveles de escolarización, pertenecientes a grupos familiares numerosos y con necesidades básicas insatisfechas, donde la mayoría de sus integrantes se encuentran desocupados o realizan actividades primarias no calificadas por las que reciben ingresos extremadamente bajos.

Que según el “Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, instrumento que fue ratificado por la República Argentina el 19 de noviembre de 2002, en su art. 3 enuncia que por “Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Que nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Que nuestra Constitución Nacional, en su artículo 15, afirma contundentemente: “En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración.

**HOJA Nº 03**

**ORDENANZA Nº 6957/19**

Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República”. Y que el derecho al trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes “las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial” (Art. 14 bis de la Constitución Nacional). Es evidente que cuando analizamos minuciosamente el tema de la Trata de Personas, nos encontramos con situaciones de la realidad en las cuales se vulneran derechos constitucionales fundamentales, como los consagrados en los artículos mencionados precedentemente. El derecho a la libertad personal, por ejemplo, es un derecho humano fundamental que nuestra legislación tutela y protege pero que, en ciertas situaciones, no se respeta como es en el caso concreto de la trata de personas.

Indudablemente, la dignidad de la persona humana es totalmente avasallada y violentada por aquellos que fomentan, participan y/o promueven la trata de personas, como un crimen aberrante que deja huellas indelebles en las personas que resultan ser víctimas de tales actividades delictivas.

Que en lo que va del 2019 la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza ha asistido a 29 personas víctimas de explotación sexual o laboral, de los cuales 24 eran hombres, 5 mujeres y dos niños inmigrantes de un mismo grupo familiar que fueron afectados de manera indirecta.

Que los Estados Municipales tienen la responsabilidad de actuar en concordancia con la ya citada Convención y su Protocolo, la misma Constitución Nacional y las leyes en general, y desde sus propias atribuciones e instituciones deben generar planes y legislación a los fines de cumplir lo dispuesto en las mismas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Créase el Programa de Capacitación Periódica para todo el personal de todas las oficinas y reparticiones de la Municipalidad de Godoy Cruz sobre Delitos de Trata de Personas y Proxenetismo. Dichas capacitaciones serán en conjunto con el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, dependiente de la Jefatura de Gabinete de la Nación.

**HOJA Nº 04**

**ORDENANZA Nº 6957/19**

**ARTÍCULO 2:** Los objetivos del Programa antes mencionado son:

1. Desarrollar programas de capacitación permanente, formación y entrenamiento a los distintos funcionarias y funcionarios públicos que intervienen en sus labores, para detectar indicios de trata o explotación de personas.
2. Instalar públicamente la problemática de la trata de personas con cualquier fin de explotación.
3. Promover la sensibilización y concientización a través de las políticas públicas, sobre el flagelo social que implica la trata y la explotación sexual.
4. Promover formas participativas de abordaje en prevención y concientización de la problemática sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

**ARTÍCULO 3:** El Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante en conjunto con la Dirección de Salud, la Dirección de Desarrollo Humano y Hábitat, la Dirección de Participación Ciudadana y el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata, el Programa creado en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo Provincial y con el Poder Ejecutivo Nacional, a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5:** Realícese periódicamente en todo el Departamento de Godoy Cruz, una campaña de concientización sobre delitos de Trata de Personas y Proxenetismo, convocando a ONG’s y a profesionales entendidos en la materia, con el objetivo de generar conciencia.

**ARTÍCULO 6:** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará su funcionamiento, y modalidad de convocatoria, sustanciando su conformación dentro del plazo de 30 días de promulgada la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**